

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: THANIA LIZETH ALAPE OSPINA
DEMANDADOS: DEINER ALAPE DUCUARA Y AYSEN YILDER OLIVERA DÍAZ
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00143-00 **FOLIO:** 483 **TOMO:** I
ASUNTO: ORDENA OFICIAR
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

En virtud del informe recibido por parte de Departamento para la Prosperidad Social, el Juzgado dispondrá que se efectúe la notificación de AYSEN YILDER OLIVERA DÍAZ en la dirección física que él reportó ante esa entidad, esto es, manzana 6 del barrio Chapinero de la ciudad de Florencia, Caquetá.

En razón a que ASMET SALUD EPS CM no ha dado respuesta al requerimiento que se le hiciera, el Juzgado por secretaría requerirá a su representante legal (véase folios 100 a 102).

En mérito de lo expuesto, y conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE como nueva dirección de notificación del demandado AYSEN YILDER OLIVERA DÍAZ, la correspondiente a la manzana 6 del barrio Chapinero de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Por Secretaría **elabórese** la citación para diligencia de notificación personal y si es del caso, el aviso, dirigido al citado demandado.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de ASMET SALUD EPS, Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, para que en el término de tres días se sirva dar respuesta al oficio N° 116 de fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual se requiere que suministre los datos de ubicación de AYSEN YILDER OLIVERA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006529528, de acuerdo con la información que reposa en su base de datos.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, que de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional y el Acuerdo CSJCAQA20-24 del 16 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, esta providencia se notificará a las partes, en las direcciones electrónicas que aquellas hayan aportado para el efecto.

Por medio de la Secretaría, **librense y radíquese** la comunicación respectiva ante la citada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO SUÁREZ VARGAS